DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Atribuciones al Estado Mayor del Ejército Nacional.— G. O. No. 5139, del 2 de Marzo de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1478.

(Unico.— Además de las atribuciones que por su naturaleza correspondan al Estado Mayor del Ejército Nacional, quedan a cargo de este organismo, las siguientes atribuciones:

1.— Alistamiento, organización, contigente y todo lo que se relacione con las fuerzas de tierra, especialmente en lo administrativo.

2.— Todo lo relativo a la guerra.

3.— Fortificaciones, caminos estratégicos y todo lo concerniente a la defensa del país.

4.— Arsenales, hospitales militares, fundiciones, manufacturas de armas y municiones.

5.— Mantenimiento de servidumbre en el radio de las plazas de guerra y zonas marítimas.

6.— Administración del dominio militar.

7.— Servicio de transporte militares.

8.— Inspección de fortalezas, cuarteles, edificios y toda clase de lugares utilizados por las fuerzas armadas.

9.— Importación de armas, municiones y explosivos de todas clases.

10.— Recogida de armas de guerra.

11.— Registro de armas e inventario de las que se hallen fuera de los arsenales.

12.— Preparación del escalafón de Jefes y Oficiales del Ejército.

13.— Academias Militares.

14.— Marina de guerra.

15.— Alistamiento y organización de todo lo que se relacione con las fuerzas de mar.

16.— Corso y todo lo concerniente a la navegación de los neutrales.

17.— Defensa de las costas.

18.— Apostaderos.

19.— Academias de náutica.

20.— Socorro de los buques náufragos.

21.— Aviación.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veinticinco de Febrero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.